



MODIFICACIÓN HORARIOS COMERCIALES EN 2021

I.-HORARIO SEMANAL

Dentro de los días laborales de la semana, el horario de apertura y cierre de los establecimientos comerciales y los días en que se desarrollará la actividad serán libremente acordados por cada comerciante, sin que pueda exceder de 90 horas semanales. (Artículo 38 de la Ley 11/2006, de 22 de diciembre, de Régimen del Comercio Minorista de la Región de Murcia, y artículo 3 de la Ley 1/2004, de horarios comerciales).

II.-DOMINGOS Y FESTIVOS DE APERTURA AUTORIZADA

El número de domingos y días festivos en los que los comercios podrán permanecer abiertos al público en la Región de Murcia será de dieciséis días en 2021.

Calendario Regional
<i>Orden de 4 de noviembre de 2020 de la Consejería de Empresa, Industria y Portavocía por la que se determina el calendario de apertura al público de comercios en domingos y festivos en la Región de Murcia para el año 2021. (BORM nº 267, de 17/11/2020)</i>

Los domingos y días festivos en que los comercios podrán permanecer abiertos al público en la Región de Murcia, en 2021, serán los dieciséis siguientes:

- 3 de enero
- 10 de enero
- 19 de marzo
- 1 de abril
- 1 de mayo
- 27 de junio
- 4 de julio
- 12 de octubre
- 1 de noviembre
- 28 de noviembre
- 5 de diciembre
- 6 de diciembre
- 8 de diciembre
- 12 de diciembre
- 19 de diciembre
- 26 de diciembre

Modificaciones para municipios concretos

Municipio	Festivos de apertura	Festivos regionales de no apertura
Jumilla	27 de diciembre de 2021	26 de diciembre de 2021
Caravaca	4 de mayo de 2021	27 de junio de 2021

III.-HORARIO EN DOMINGOS Y FESTIVOS DE APERTURA AUTORIZADA.

El horario de apertura en los domingos y días festivos de apertura autorizada será fijado libremente por cada comerciante.



IV.-ESTABLECIMIENTOS CON LIBERTAD DE HORARIOS.

Tienen plena libertad para determinar los días y horas en que permanecerán abiertos al público en todo el territorio nacional los establecimientos siguientes, (*Artículo 5 de la Ley 1/2004, de horarios comerciales y artículos 40 y 41 de la Ley 11/2006, de 22 de diciembre, sobre Régimen del Comercio Minorista de la Región de Murcia*):

1) Los establecimientos instalados en zonas de gran afluencia turística.

a) *De acuerdo con la Orden de 5 de marzo de 1999, de la Consejería de Industria, Trabajo y Turismo se consideran **zonas de gran afluencia turística** con plena libertad para determinar los días y horas de apertura al público durante todo el año:*

- Los **municipios** de Águilas, Moratalla, Los Alcázares, San Javier y San Pedro del Pinatar.
- Los **núcleos de población** que se expresan de los siguientes municipios:

Cartagena: La Azohía, Cabo de Palos, Isla Plana, La Manga del Mar Menor, La Manga Campo de Golf, El Portús y el resto de la zona costera del Mar Menor.

Alhama de Murcia: El Berro

La Unión: Portmán.

Mazarrón: Puerto de Mazarrón y Bolnuevo.

Lorca: Puntas de Calnegre.

b) En el municipio de Cartagena

De conformidad con la *Orden de 14 de enero de 2013, de la Consejería de Universidades, Empresa e Investigación, y con la Orden de 9 de enero de 2014, por la que se modifica la Orden de 14 de enero de 2013*, se declaran zonas de gran afluencia turística, las siguientes áreas del municipio de Cartagena:

-Zona 1. Conjunto Histórico Arqueológico de la ciudad de Cartagena, que comprende el área que incluye los restos arqueológicos e históricos más importantes de la ciudad, su zona portuaria, así como el eje comercial delimitado por las calles: Capitanes Ripoll, Paseo Alfonso XII, calle Real, Paseo Alfonso XIII, plaza de España, Alameda de San Antón, Plaza de María Cristina, Avenida de Colón hasta calle Puyola, calle Ramón y Cajal, desde calle Puyola hasta Paseo Alfonso XIII.

En esta zona, los comerciantes tendrán durante todo el año plena libertad para determinar los días y horas de apertura al público de sus establecimientos comerciales en ellas instalados

-Zona 2. Área Comercial del Polígono Cabezo Beaza, limitado a la zona de Parque y Espacio Mediterráneo, delimitado por las calles Riga, Londres, Vilna y calle Budapest.

En esta zona, los comerciantes tendrán durante todo el año, plena libertad para determinar los días y horas de apertura al público de sus establecimientos comerciales en ellas instalados.

c) En el **municipio** de Archena

De conformidad con la Orden de 28 de junio de 2016 por la que se declara zona de gran afluencia turística el municipio de Archena.

Declarar zona de gran afluencia turística con plena libertad para determinar los días y horas de apertura al público por parte de los establecimientos comerciales en ellas instalados, el municipio de Archena, por concurrir la causa prevista en el artículo 5.4.a) de la Ley 1/2004 de 21 de diciembre, de Horarios Comerciales.

d) En el **municipio** de Murcia



De conformidad con la *Orden de 20 de julio de 2017 de la Consejería de Empleo, Universidades y Empresa* por la que se declara Zona de Gran Afluencia Turística determinada área del casco urbano de Murcia:

Declarar zonas de gran afluencia turística con plena libertad para determinar los días y horas de apertura al público por parte de los establecimientos comerciales en ellas instalados, las siguientes áreas del casco urbano de Murcia

Norte: Av. Ronda Norte, Av. General Primo de Rivera, Plaza Circular, Ronda de Levante, Av. Primero de Mayo, Arquitecto Miguel Angel Beloqui, Av. del Rocío.

Este: Av. Miguel Indurain, Av. de los Dolores.

Sur: Av. Ronda Sur, Av. San Juan de la Cruz, C/ Mozart, Alameda Capuchinos, Paseo Marques de Corvera, C/ Industria, C/ Ovalo.

Oeste: Ronda Oeste, Autovía de Murcia A-30.

En esta zona, los comerciantes tendrán plena libertad para determinar los días y horas de apertura al público de sus establecimientos comerciales en ellas instalados, en los siguientes periodos:

- Los dos primeros domingos del mes de mayo.

- Domingo de Resurrección.

- Domingo previo a la celebración de la Romería de la Fuensanta en el mes de septiembre

De conformidad con la *Orden de 30 de abril de 2018 de la Consejería de Empleo, Universidades, Empresa y Medio Ambiente*, por la que se declara Zona de Gran Afluencia Turística determinadas áreas del municipio de Murcia.

Declarar la ampliación del ámbito geográfico o territorial de la actual Zona de Gran Afluencia Turística del casco urbano de Murcia al área comprendida en el plano del Anexo 1, delimitada por los viales siguientes:

Norte: Por la autovía A7, incluyendo el área geográfica comercial de Nueva Condomina, definida dentro del perímetro establecido por: la Av. Nueva Condomina, y la calle de la misma denominación, en las que desemboca, entre otras, la Avenida Juan de Borbón y las vías de acceso a la autovía A7.

Sur: Ronda Sur, desde las vías de acceso a la A-30, hasta la incorporación con la Avenida de los Dolores, incluyendo una zona de afección de 100 metros, computados desde el borde exterior de la calzada o arcén, hacia el exterior del área de ZGAT para aquellos establecimientos que, situados fuera de los límites, encuentren su puerta de acceso principal en la citada zona de afección, con el fin de no causar un agravio comparativo a establecimientos situados en la misma Avenida.

Este: Desde la avenida de los Dolores, siguiendo por la avenida Miguel Induráin, Carretera Nacional N-340 o Avenida de Alicante hasta su intersección con la A-4 a la altura de Laderas de Campillo y siguiendo por ésta hasta su incorporación a la autovía A7, incluyendo, así mismo, una zona de afección de 100 metros, computados desde el borde exterior de la calzada o arcén, hacia el exterior del área de ZGAT para aquellos establecimientos que situados fuera de los límites, encuentren su puerta de acceso principal en la citada zona de afección, con el fin de no causar un agravio comparativo a establecimientos situados en la misma avenida.

Oeste: Autovía A-30, desde las vías de acceso a ronda Sur hasta la incorporación a la A7

Declarar la inclusión dentro de la Zona de Gran Afluencia Turística, al Centro Comercial la Noria, conforme al plano que se adjunta como Anexo 2; y la zona de equipamiento comercial de la Urbanización MonteVida (La Alberca), que en principio, y a falta de su desarrollo urbanístico pormenorizado, queda delimitado según documento Anexo 3, sin perjuicio de su posible corrección posterior.

2) Los establecimientos dedicados principalmente a la venta de pastelería y repostería, pan, platos



preparados, prensa, combustibles y carburantes, floristerías y plantas.

- 3)** Las tiendas instaladas **en estaciones y medios de transporte terrestre, marítimo o aéreo.**
- 4)** Las tiendas instaladas **en puntos fronterizos.**
- 5)** Los **establecimientos de venta de reducida dimensión** distintos de los anteriores que dispongan de una superficie útil para la exposición y venta al público **inferior a 300 metros** cuadrados, excluidos los pertenecientes a empresas o grupos de distribución que no tengan la consideración de pequeña y mediana empresa según la legislación vigente.
- 6)** La **tiendas de conveniencia** que se definen como aquellas que, con una superficie útil para la exposición y venta al público no superior a 500 metros cuadrados, permanezcan abiertas al público al menos dieciocho horas al día y distribuyan su oferta, en forma similar, entre libros, periódicos y revistas, artículos de alimentación, productos o material audiovisual e informático, juguetes, regalos y artículos varios, sin exclusión de ninguna de ellas, y sin que predomine netamente una sobre las demás
- 7) Los establecimientos dedicados exclusivamente a la venta de productos culturales.** La enumeración de los productos culturales a estos efectos será establecida mediante orden de la consejería competente en materia de comercio.